

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME CUNDINAMARCA

Quetame, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase:	Pertenencia
Demandante:	Gloria María Ramos Pulido
Demandados:	Herederos Indeterminados de Uriel Antonio Velásquez Parrado y José Vicente Velásquez Parrado y Personas Indeterminadas
Radicación:	25594-40-89-001-2022-00112-00

AUTO

Consultado el certificado de vigencia de la tarjeta profesional en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>, reconózcse personería para actuar al abogado **Wilfredo León Carvajal** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.745.060 y Tarjeta Profesional 292.207 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **Gloria María Ramos Pulido**, conforme al poder obrante en el expediente.

Procede el despacho a calificar la demanda de pertenencia promovida mediante apoderado judicial por **Gloria María Ramos Pulido** contra **Herederos Indeterminados de Uriel Antonio Velásquez Parrado y José Vicente Velásquez Parrado y demás Personas Indeterminadas**. Una vez revisada la misma, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 375 ibídem, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MÍNIMA**, promovida por **GLORIA MARÍA RAMOS PULIDO** a través de apoderado judicial, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE URIEL ANTONIO VELÁSQUEZ PARRADO Y JOSÉ VICENTE VELÁSQUEZ PARRADO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.
- 2. TRAMÍTESE** esta demanda conforme a las reglas procesales previstas para el proceso verbal de que tratan los artículos 368 - 373, 375 y ss del C.G del P. y en razón de la cuantía téngase como de **MÍNIMA** cuantía.
- 3.** De la demanda y sus anexos **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, conforme a lo previsto en el artículo 369 del C.G. del P.
- 4.** Notifíquese el presente proveído a los demandados de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P. en concordancia con los

numerales 6º y 7º del artículo 375 ibidem y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

5. **EMPLAZAR** a los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE URIEL ANTONIO VELÁSQUEZ PARRADO Y JOSÉ VICENTE VELÁSQUEZ PARRADO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derechos sobre el bien inmueble objeto de litigio de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., para el efecto efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y alléguese al expediente constancia de su diligenciamiento a efectos de contabilizar el término para tener por surtido el emplazamiento.

6. **INSCRÍBASE** la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-47309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cárquez, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C. G.P.

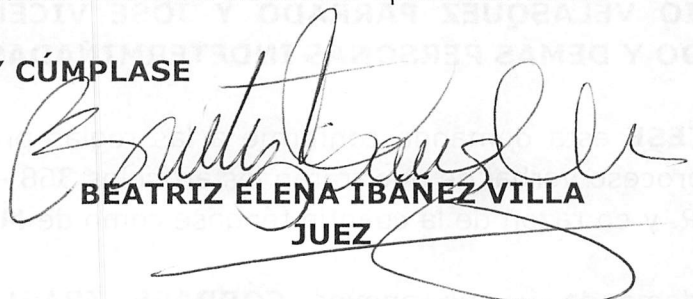
7. **INSTÁLESE** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá cumplir los requisitos previstos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G del P.

8. **INFORMAR** de la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder (Agencia Nacional de Tierras), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC (Agencia Catastral de –Cundinamarca) para que, si lo consideran pertinente, hagan sus declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

9. Infórmese a la Procuraduría General de Nación sobre la admisión de la presente demanda, allegando un traslado de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo solicitado en comunicación No. 1110360003100 –AZJ-PJAA31 recibido el 13 de abril de 2018.

10. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. 0058. La providencia anterior, se notificó por Estado fijado hoy 11-NOVIEMBRE-2022 a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria